



RADICADO	08001310501120230021800
DEMANDANTE	JAVIER CORRO MENDOZA
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado en el correo institucional de este despacho judicial, el día 28 de agosto del año 2023, la apoderada de la parte demandante, presentó RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 22 de agosto del año 2023, en la que se devolvió la demanda por el término de cinco días, para que fuese subsanada, so pena de rechazo. Así mismo que en la presente demanda no se recibió escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se dicta el siguiente,

AUTO:

Este despacho profirió auto adiado 22 de agosto del año 2023, en la que se devolvió la demanda por el término de cinco días, para que fuese subsanada, so pena de rechazo, el cual fue publicado con anotación por Estado del 23 de agosto del año 2023; dicha providencia fue impugnada por la apoderada de la parte demandante, con escrito recibido mediante el correo institucional de este despacho judicial, el día 28 del mismo mes y año, el cual se fijó en lista, venciendo el término de traslado el día 17 de abril del presente año.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, que reza:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*



Lo anterior indica, que dicho recurso fue presentado de manera extemporánea, ya que no fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, la parte actora no cumplió con el deber de subsanar dentro del término legal la demanda, en cuanto al defecto señalado en auto que antecede, por lo que se procederá a rechazar la demanda de la referenica.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de calendas del veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120230021800

KPTO

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814ef363fe56324a7d31c56757e5ce0278ef9649ec4d66e89247c74c7d5a9980**

Documento generado en 26/04/2024 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>